



Quinto de los Ducados.



SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS: ANODE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

ter en esta Villa, como con efecto de estado
y esta en practica, pues desde el dho. año
a nombrado su Mage. Tuere que la admínis-
traci en esta nombrada Villa con total
Independencia de dho. Conxex^{on}. Sin que el
te, en dho. tiempo haia estado en ellos, ni en
dho. dho. alguno Jurisdiccional, y si alguno
civrenado se lea reclamado por este hum-
tam^o. como fue queabiendo nombrado. he
niente el anteceor, audiendo del M. y U.
premo Consejo de catilla esta villa se le
mando veojer el titulo, queabia dado de col-
thentientes. Laung. por dho. mmo Conxex^{on}.
se reclamado abiendo obedecido la Medida
biros se leutandaba veojer dho. Nombram^{to}.
m^o, ni talis determinacion alguna enon
trava de dho. P. l. Prohibicion. Por que ito cibe
y de hallarse esta Villa alcanzada en la
mentos de sus Arbitrios por falta de iusticia
ta, para cumplimentar sus precios de dho.
nos cerca de los cien ducados, que se recende
dho. P. l. Conxex^{on}. Se le den por esta en ella
con signado, y no siendo, ni sixiendo el enun-
ciado Conxex^{on}. de villena de utilidad alguna
debe comun por Gobernarre por su M. y U.
al en lo Juridico, como economico y Gober-
nabito; que en esta inteligencia no se le que-
den satisfacee Jaung. fuerre suito / sin con-
sultar a S. M. Segun la ultima M. y U. de
expedida sobre distribucion de las Mentes
de Propios, y Abbitios, en la que utan de